

**CIRCULAR INTERNA**

Numero 001

Bogotá, 13 MAR 2019

PARA: TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL IDIPRON.

Asunto: Ley de Garantías

Debido a la inminencia de la Ley de Garantías y su entrada en vigencia, la Oficina Asesora Jurídica, se permite hacer las siguientes aclaraciones:

El artículo 1 de la Ley 163 de 1994, estipula que, *“las elecciones de los gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales se realizarán el último domingo del mes de octubre del respectivo año.”*

De acuerdo a lo anterior y también de conformidad a la Resolución 14778 del 11 de octubre de 2018, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el 27 de octubre de 2019, se realizarán las elecciones de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las juntas administradoras locales.

Teniendo en cuenta los cuatro (4) meses anteriores, en los cuales no se podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, la Ley de Garantías Electorales empezará a regir desde el 27 de junio de 2019.

**Objetivos:**

- a) *garantizar la igualdad y equidad entre los candidatos que aspiran a ocupar cargos de elección popular.*
- b) *evitar que la voluntad de los electores sea influenciada por la acción u omisión de los servidores públicos,*
- c) *asegurar la objetividad y transparencia en las decisiones administrativas,*
- d) *impedir que el empleo público se utilice para obtener votos de los servidores o sus allegados.*
- e) *proteger al empleado que tiene una inclinación política distinta al nominador, y*

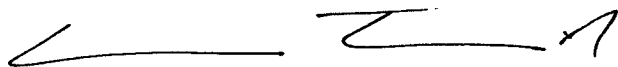
- *Los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.*

Durante la vigencia de la Ley de Garantías, solo se podrán celebrar contratos que se deriven de los procedimientos que correspondan a las modalidades de selección como la licitación pública, concurso de méritos, selección abreviada y mínima cuantía.

*La Ley de Garantías no establece restricciones para las prórrogas, modificaciones o adiciones, y la cesión de los contratos suscritos antes del periodo de la campaña presidencial.* (Subrayado fuera de texto).

Se considera que: *“la prórroga de un contrato de prestación de servicios profesionales no se encuentra restringida por la Ley de Garantías Electorales, por cuanto la prórroga es una modificación en el plazo de ejecución de contrato y no constituye una nueva contratación pública que contravenga los postulados de la Ley 996 de 2005”.*<sup>2</sup>

Cordialmente,



JESUS LEANDRO TARAZONA MONCADA  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
e-mail: [jesust@idipron.gov.co](mailto:jesust@idipron.gov.co)

Proyectó: Angélica María Pacheco - Abogada Contratista. 